

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 281

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear la “Ley de Detección y Prevención de Incendios en el Hogar”, exigiendo que todo nuevo desarrollo de vivienda de interés social, requiera del desarrollador, sea privado o gubernamental, proveer de detectores de humo en las unidades de vivienda construidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La detección y prevención de incendios en los hogares de todos nuestros ciudadanos debe ser una de nuestras grandes prioridades. Las estadísticas relacionadas con la pérdida de vidas y propiedad privada como consecuencia de incendios son alarmantes.

El Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y protección de nuestros ciudadanos. Aún cuando la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) regula los procedimientos para la construcción en el país aplicando actualmente el Uniform Building Code (U.B.C.), no es menos cierto que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a través del Código para la Prevención de Incendios regula los métodos de la construcción que tienen que ver estrictamente con la prevención y supresión de incendios. Dicho Cuerpo cuenta con una División Técnica que es la responsable de evaluar los planos de los diferentes proyectos en Puerto Rico y emitir un endoso en edificios y estructuras de toda naturaleza.

Esta medida busca añadir elementos de seguridad a las nuevas viviendas en Puerto Rico. Dichos detectores de humo deberán estar conectados al sistema eléctrico y cumplirán con los buenos estándares de seguridad necesarios. De otro lado, será responsabilidad del adquirente de la unidad de vivienda de proveer el mantenimiento necesario para que dichos detectores de humo

puedan continuar realizando las funciones para los que fueron instalados. Es la política pública de esta Asamblea que los parámetros mínimos de seguridad para la construcción de una vivienda de interés social incluyan un extintor de fuego. Nuestros ciudadanos tienen que gozar del mejor ambiente familiar y el mayor nivel de seguridad que le podamos proveer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a requerir, dentro de los requisitos
2 dispuestos para endosar un proyecto de vivienda de interés social, que se incluyan detectores
3 de humo conectados al sistema eléctrico en las unidades de vivienda.

4 Artículo 2.-El tipo de detectores de humo que requerirá el Departamento de la
5 Vivienda serán los aprobados por los laboratorios internacionales “UL y/o FM”
6 (*Underwriter’s Laboratories, Factory Mutual Tests*).

7 Artículo 3.-Toda persona natural o jurídica que se dedique a inspeccionar y dar
8 mantenimiento a detectores de humo, estará debidamente licenciada por el Cuerpo de
9 Bomberos de Puerto Rico a tenor con el Código para la Prevención de Incendios del Cuerpo
10 de Bomberos de Puerto Rico aprobado el 1 de noviembre de 1989.

11 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.